

ACUERDO NÚMERO 41/2018, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA **EMISION CRITERIOS** DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO (ITAIGRO).

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/26/2018, de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

PRIMERO. Que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, sentó las bases para garantizar el derecho al acceso a la información, transparencia y archivos. En cumplimiento a ello, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgando un plazo de un año para que las leyes estatales en la materia se armonizaran.

SEGUNDO. Que el cinco de mayo de dos mil quince, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuerpo normativo que, entre otras disposiciones, prevé la homologación de principios, criterios y procedimientos que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito nacional.

TERCERO. Que en el artículo 41, fracciones I, II, III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen como atribuciones del INAI el interpretar dicho ordenamiento en el ámbito de sus atribuciones; conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de das rotección de Datos



Guerrero, así como conocer los medios de impugnación que en ella se regulan en materia de transparencia y acceso a la información, así como de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 43, fracciones I y II de dicha Ley.

OCTAVO. Que las resoluciones de los medios de impugnación que emite el Instituto, contienen las interpretaciones hechas por el Pleno, respecto de la normativa aplicable; en relación con esto, también cuenta con la facultad de emitir criterios de interpretación, que serán elaborados por un Comité de Criterios, mismo que debe contar con los lineamientos que regulen su funcionamiento.

NOVENO. Que, con el fin de regular la emisión de criterios de interpretación, aplicables a casos análogos o de los que convergen controversias similares, así como de fomentar, a través de ellos, el eficaz ejercicio del derecho de acceso a la información y el de protección de datos personales, se establecen los presentes Lineamientos.

DÉCIMO. Que el artículo 44 fracción II inciso c) de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dispone como facultad del Pleno, aprobar los proyectos de acuerdo que se propongan.

UNDÉCIMO. Que el artículo 45, fracción I de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, prevé como facultad de los comisionados, someter al Pleno, proyectos de acuerdos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, fracciones I y X, 47, fracción XX, 63, fracción XII y XIII, 65, y demás relativos y aplicables de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

instituto de Transparencia, Acceso à la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

No.

1



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero", conforme al documento anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que realice las gestiones a que haya lugar a efecto de que el presente Acuerdo, así como el documento anexo, se publique en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el transitorio primero de dichos Lineamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto que publique en el portal de internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el presente Acuerdo, así como los Lineamientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría de Acuerdos, la Dirección Jurídica Consultiva y los Proyectistas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para que instrumenten las acciones que deriven de la implementación y cumplimiento de los presentes Lineamientos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información, para realizar todas las adecuaciones tecnológicas que permitan la implementación de un sistema para la publicación de los criterios de interpretación, así como para su notificación.

X

instituto de françoarencia, Acceso à la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la emisión y publicación de los criterios de interpretación que se deriven de las resoluciones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Los criterios de interpretación que emita el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, serán de carácter orientador para el Instituto y los Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Comité: el Comité de Criterios del Instituto;
- II. Criterio de interpretación: la expresión por escrito, en forma abstracta, de un razonamiento y argumento jurídico establecido al resolver un caso concreto y se compone de rubro y texto en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, emitidos por el Instituto y los organismos garantes de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias.
- III. Criterios reiterados: Interpretaciones consistentes en la descripción del razonamiento contenido en tres resoluciones de medios de impugnación sucesivas y análogas, que representa el raciocinio sostenido de al menos, la mayoría del Pleno y que hayan causado ejecutoria;
- IV. Criterios relevantes: Interpretaciones que contienen la descripción de un razonamiento contenido en una resolución, que, por su interés o trascendencia para el acceso a la información o la protección de datos personales, amerita su formulación;

instituto de Transparencia. Acceso e

la Información y Protección de Datos Personales qui Estado de Guerrero





V. Época: El periodo que refleja cambios en la actividad del Instituto, consistente en resolver medios de impugnación, derivado de modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia de acceso a la información y protección de datos personales, o bien, por un cambio radical en la integración del Pleno;

VI. Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

VII. Materia: Tema del estudio de fondo de las resoluciones para la emisión de criterios, pudiendo ser acceso a la información o protección de datos personales;

VIII. Pleno: El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto;

IX. Precedente: El conjunto de resoluciones ejecutoriadas e ininterrumpidas creadoras de criterios, cuya función es determinar el sentido de un criterio de interpretación;

X. Proyecto: El proyecto de criterio relevante o reiterado que se presente al Comité para su estudio, y en su caso, aprobación y remisión para que será sometido a consideración del Pleno;

XI. Rubro: El enunciado gramatical que identifica al criterio de interpretación y tiene por objeto reflejar con precisión, congruencia y claridad el sentido del criterio;

XII. Secretario Técnico: El Director de Ponencias del Instituto; y

XIII. Texto: La consideración interpretativa, en forma abstracta, del razonamiento contenido en una o varias resoluciones emitidas por el Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

TERCERO. El Pleno del Instituto podrá emitir criterios de interpretación reiterados y relevantes.



CUARTO. Para la elaboración de criterios reiterados se requerirá que en tres resoluciones análogas emitidas de manera consecutiva y resueltas en el mismo sentido, el Pleno haya adoptado, por mayoría de votos o votación unánime, un razonamiento en el mismo sentido, y que éstas hayan causado ejecutoria noto de françastrencia. Acceso e

a información y Protección de Datos

Personales del Estado de Guerresse



QUINTO. Para la elaboración de criterios relevantes bastará con que el Pleno haya adoptado por unanimidad, una determinación de interés o de trascendencia en materia de acceso a la información o protección de datos personales. Para tales efectos, se deberá tomar en consideración que el tema o asunto implique o revista cualquiera de los siguientes aspectos:

- I. Que se trate de asuntos que estén relacionados entre sí de tal forma que sea necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos;
- II. Importancia o interés para la sociedad o para el Estado, y se refleje en la gravedad del mismo, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado: o
- III. Algún aspecto excepcional o novedoso para la resolución de casos futuros.

SEXTO. En cualquier momento, los Comisionados o los Directores del Instituto, podrán proponer al Comité, un tema o resoluciones que puedan constituir un precedente, para que sean considerados para la elaboración de proyectos de criterios relevantes o reiterados. Para tales efectos, deberán remitir al Secretario Técnico, conforme a la materia que corresponde, la información necesaria para la elaboración del proyecto de criterio.

SÉPTIMO. El criterio de interpretación se compondrá por el rubro, el texto, la materia y la resolución o el precedente que, en su caso, hayan originado su emisión.

Cada criterio de interpretación deberá contener una clave de control para su debida identificación, que se compondrá de la siguiente manera: Criterio (número de criterio) / (año de emisión).

Para la emisión de criterios de interpretación se debe establecer la Época.

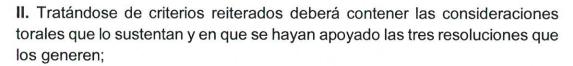
OCTAVO. En la redacción del texto del criterio se observará lo siguiente:

Derivar de la parte considerativa fundamental de la resolución correspondiente y contener únicamente los razonamientos sustantivos que le dan origen;

> · arenesa. Acceso a instituto de Trai ección de Datos la informacion " Personales der ics.

Calle Ninfa, Lt. 1, Mza. 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Sitio Web: http://itaigro.org.mx, Teléfono: 01 (747) 1160376, Correo electrónico: secretario-ejecutivo@itaigro.org.mx





- III. Tratándose de criterios relevantes, su contenido debe derivar de un razonamiento de interés o de trascendencia para el acceso a la información o la protección de datos personales, establecido en una resolución; además, deber ser conciso, puntual y, en su caso, novedoso respecto de los criterios de interpretación vigentes; y
- IV. No deberá contener datos personales o hacer alusión a las particularidades de la resolución o resoluciones que lo sustentan.

NOVENO. En la conformación del precedente se deben observar los datos de identificación de las resoluciones de las que derivó el criterio, y se:

- I. Citarán en el orden cronológico en el que fueron dictadas las resoluciones:
- II. Deberá identificar si son resoluciones en materia de acceso a la información o protección de datos personales;
- III. Identificará el número de expediente;
- IV. Precisará si la votación fue por unanimidad o mayoría de votos prevista en estos lineamientos y, en su caso, el nombre del comisionado quien haya disentido;
- V. Especificará si tuvo voto particular, concurrente, razonado o disidente;
- VI. Mencionará el sujeto obligado sobre el que recayó la resolución o el precedente; y
- VII. Señalará el nombre del Comisionado ponente.

CAPÍTULO III

DE LA INTERRUPCIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN con al estado de Guerraro

O CAPÍTULO III

O C

X

DÉCIMO. Los criterios de interpretación reiterados y relevantes vigentes se interrumpirán cuando el Pleno del Instituto emita una resolución en contrario. En estos casos, en la resolución o las resoluciones respectivas deberán expresarse las razones que motiven la interrupción del criterio de interpretación en cuestión, en la página del Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado donde



se encuentra publicado el criterio que se interrumpe, deberá señalarse dicha situación y remitir a la resolución que lo motivó.

Para la integración de un nuevo criterio de interpretación en sentido distinto al interrumpido, se deberán observar las mismas reglas establecidas para su emisión en los presentes lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Para interrumpir la observancia de un criterio reiterado, la resolución que sea contraria al mismo, deberá contar con el voto unánime de los integrantes del Pleno.

Aquella determinación que interrumpa un criterio reiterado por haberse modificado el razonamiento que sostenía el Pleno, de ninguna manera podrá tener la calidad de criterio relevante y sólo podrá tomarse en consideración para la integración de un criterio reiterado.

DÉCIMO SEGUNDO. La resolución que sea contraria a un criterio relevante, deberá contar con votación unánime del Pleno, para efectos de la interrupción de dicho criterio.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ, SUS ATRIBUCIONES Y LAS DE SUS INTEGRANTES

DÉCIMO TERCERO. El Comité de Criterios se integrará por:

- I. El proyectista de cada Comisionado, con derecho a voz y voto;
- II. El Director Jurídico, con derecho a voz y voto;
- III. El Director de Protección de Datos Personales, con derecho a voz y voto;
- IV. El Director de Ponencias quien fungirá como el Secretario Técnico del Comité y sólo tendrá derecho a voz.
- V. El Secretario de Acuerdos, quién solo tendrá derecho a voz.

La Presidencia del Comité la ocupará uno de los Proyectistas, quienes fungirán como representantes de cada Comisionado del Instituto, por un año y será rotativa; el cargo de primer presidente, será conforme al orden alfabético del primer apellido

Instituto de Transparencia, Acceso Na Información y Protección de Dator Personales del Estado de Guerrero

X



de los Comisionados. Una vez que todos hayan sido presidentes, el orden se repetirá de la manera antes señalada subsecuentemente.

Cuando el Presidente no pueda asistir a la sesión, alguno de los otros Proyectistas será quien presida, de conformidad al orden señalado en el párrafo anterior. En caso de que alguno de los otros integrantes no pueda asistir, designará a su suplente. Los suplentes contarán con las mismas atribuciones de los titulares.

El Comité podrá invitar a otros servidores públicos del Instituto, a efecto de contar con mayores elementos para la formulación de los criterios de interpretación, y éstos únicamente tendrán derecho a voz.

DÉCIMO CUARTO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar la redacción del texto de los proyectos de criterios relevantes y reiterados;
- II. Someter a consideración del Pleno los proyectos de los criterios aprobados; y
- III. Proponer al Pleno la interrupción de algún criterio de interpretación, cuando considere que deba emitirse uno nuevo que modifique el vigente.

DÉCIMO QUINTO. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Someter el orden del día de las sesiones a aprobación del Comité, con apoyo del Secretario Técnico;
- III. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Comité:
- IV. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- V. Ejercer voto de calidad en caso de empate en la votación;
- VI. Proponer, en el mes de enero de cada año, el calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Someter a votación de los integrantes del Comité los proyectos de criterios de interpretación y asuntos tratados en la sesión;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Comité;

instituto de Transparencia, Acceso è la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

A finally





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- IX. Remitir a los integrantes del Pleno, para su consideración y en su caso aprobación, el dictamen de los proyectos de criterios de interpretación aprobados y no aprobados por el Comité;
- X. Notificar al Pleno del Instituto, por conducto del Secretario Técnico, los proyectos de criterios de interpretación aprobados por el Comité, con el objeto de que se determine su inclusión en el orden del día de la sesión del Pleno correspondiente;
- XI. Presentar al término de su periodo el informe de actividades realizadas por el Comité; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

DÉCIMO SEXTO. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del orden del día de las sesiones;
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente, a la celebración de las sesiones del Comité:
- III. Preparar y enviar, con la anticipación debida, a los integrantes y, en su caso, invitados del Comité, la propuesta del orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de la sesión;
- IV. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz:
- V. Verificar el quórum de asistencia en cada sesión del Comité y llevar el registro correspondiente;
- VI. Elaborar el proyecto de acta correspondiente a las sesiones y circularlo entre los integrantes del Comité por lo menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión ordinaria, para su aprobación;
- VII. Recabar la firma de los integrantes del Comité o sus suplentes, que hayan asistido a la sesión, a más tardar en la siguiente sesión que se realice;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- IX. Identificar posibles criterios de interpretación relevantes en las resoluciones adoptadas por el Pleno;
- X. Llevar a cabo el seguimiento o monitoreo de las resoluciones que el Plenos aprueba, con objeto de detectar cuando haya tres resoluciones consecutivas, marendo

la Información y Protección de Sakon Personales del Estado de Guerrare

COUNTY OF THE PROPERTY OF THE

1



votadas en el mismo sentido por mayoría de los integrantes del Pleno y que hayan causado ejecutoria, para establecer un criterio reiterado:

XI. Remitir al Comité los proyectos de criterios que hayan sido identificados o los que le hayan enviado otros integrantes, junto con el estudio de fondo para su elaboración;

XII. Llevar un registro de los proyectos de criterios aprobados y los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, a efecto de darle seguimiento para asegurar su cumplimiento;

XIII. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo de las sesiones del Comité;

XIV. Elaborar el dictamen de los proyectos de criterios de interpretación aprobados y no aprobados por el Comité, en el que se detallen los posicionamientos de los integrantes, para que pueda ser sometido a consideración del Pleno:

XV. Sistematizar y publicar los criterios de interpretación aprobados por el Pleno, una vez aprobados; y

XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o que acuerde el Comité.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y el Secretario de Acuerdos quien solo tendrá derecho a voz;
- II. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- III. Proponer temas, respecto de los cuales se requiera establecer un criterio relevante; en su caso, se deberán remitir los documentos o elementos necesarios para su elaboración;
- IV. Remitir al Secretario Técnico las observaciones de los proyectos de criterios y los documentos o elementos utilizados para su elaboración;
- V. Proponer al Presidente temas de criterios;
- VI. Someter a consideración del Comité resoluciones susceptibles de ser analizadas para la generación de criterios;
- VII. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día: y ansparencia, Acceso e a Información y Protección de Datos VIII. Las demás que se determinen por acuerdo del Comité. Personales del Estado de Guerrero



CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

DÉCIMO OCTAVO. Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada dos meses conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión del año y las extraordinarias cuando lo solicite el Presidente o la mayoría de los integrantes del Comité.

DÉCIMO NOVENO. Para que el Comité sesione válidamente, deberán estar presentes por lo menos el Presidente, dos integrantes del Comité, y el Secretario Técnico.

En caso de que no haya quórum, no se podrá celebrar la sesión ordinaria o extraordinaria, por lo que se emitirá una nueva convocatoria, con objeto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes se realice, aplicándose las mismas reglas para que sesione válidamente el Comité.

VIGÉSIMO. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. Efectuada la votación, el Secretario Técnico asentará el resultado en el acta correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. En la convocatoria se indicarán el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como el orden del día.

El Secretario Técnico adjuntará a la convocatoria la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión y copia del acta de la sesión anterior, para su revisión y comentarios.

Los proyectos de criterios deberán remitirse a los integrantes y, en su caso, invitados del Comité, junto con la convocatoria a la sesión correspondiente, vía electrónica y excepcionalmente por otros medios. Dichas propuestas deberán acompañarse de las resoluciones o precedentes que sirven como base para la emisión del criterio relevante o reiterado, debiendo identificar la parte del texto que contiene el razonamiento correspondiente.

Los comentarios al orden del día o al acta de la sesión anterior, deberán ser remitidos al Secretario Técnico por correo electrónico, en un plazo no mayor a dos días hábiles previos a la sesión correspondiente.

instituto de Transparencia, Accessor la Información y Protección de Dato Personales del Estado de Guerrero

A MAN

1



VIGÉSIMO SEGUNDO. Los integrantes del Comité podrán solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando se solicite con al menos dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria. Para tales efectos, deberán acompañar a la solicitud la descripción precisa del asunto que se pretenda incorporar y, en su caso, la documentación necesaria para su desahogo.

Los puntos adicionados al orden del día por parte de los integrantes del Comité, también deben informarse al resto de los miembros y remitirse la documentación que corresponda en su caso, con la misma antelación que señala el párrafo anterior.

VIGÉSIMO TERCERO. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán notificarse a los integrantes del Comité, por medio del Secretario Técnico, al menos tres días hábiles previos a la celebración de la sesión correspondiente. En la convocatoria se indicarán lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día. Asimismo, el Secretario Técnico adjuntará a la convocatoria la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión.

Los proyectos de criterios deberán remitirse a los integrantes y, en su caso, invitados del Comité, junto con la convocatoria a la sesión correspondiente, vía electrónica y excepcionalmente por otros medios. Dichos proyectos deberán acompañarse de la resolución o precedente que sirven como base para la emisión del criterio relevante o reiterado, debiendo identificar la parte del texto que contiene el razonamiento correspondiente.

Los comentarios al orden del día podrán remitirse al Secretario Técnico, por correo electrónico, con al menos un día hábil previo a la celebración de la sesión.

VIGÉSIMO CUARTO. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la inclusión de asuntos en el orden del día, podrá solicitarse y realizarse al menos un día hábil previo a la celebración de la sesión, para lo cual el Secretario Técnico deberá entregar a los integrantes del Comité, la documentación necesaria para el desahogo de dicho asunto.

VIGÉSIMO QUINTO. Las actas de las sesiones del Comité contendrán:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Acuerdos adoptados;



Instituto de Transparencia, Acceso e la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



IV. El sentido de las intervenciones, así como el voto de los presentes en la sesión; y

V. Lista de asistentes.

Las actas de las sesiones serán firmadas por los integrantes del Comité que hubiesen asistido, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la sesión en la que se hayan aprobado las mismas.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS

VIGÉSIMO SEXTO. Una vez aprobados los proyectos de criterios de interpretación por parte del Comité de Criterios, su Presidente, por conducto del Secretario Técnico, deberá notificar al Pleno del Instituto, con al menos diez días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria en la que habrán de someterse para su discusión y, en su caso, aprobación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los criterios aprobados por el Pleno serán enviados, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, al Secretario Técnico, para su compilación, sistematización y publicación en la página de internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su aprobación por el Pleno.

VIGÉSIMO OCTAVO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, notificará los criterios de interpretación y, en su caso, las interrupciones de los mismos, a los sujetos obligados. La notificación se realizará al correo electrónico registrado en el Catálogo de Sujetos Obligados y, en su caso, mediante el sistema de comunicación que para tales efectos se habilite a través de la página de internet del Instituto.

VIGÉSIMO NOVENO. Los cambios de Época se darán cuando haya modificaciones sustanciales en la normativa que rige la materia de acceso a la información o protección de datos personales, o bien, cuando el Pleno sufra un cambio radical en su integración. Dicho cambio será determinado por acuerdo del Pleno y en este se indicará la denominación de la nueva época.

instituto de Transparencia, Acceso el la Información y Protección de Dato-Personales del Estado de Guerrero



CAPÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN

TRIGÉSIMO. El Pleno del Instituto, de conformidad al artículo 44, fracción II inciso b, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cuenta con la facultad para establecer previsiones necesarias para hacer efectivas las disposiciones de los presentes Lineamientos ante cualquier situación o caso no previsto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto que publique en la página de internet de este Órgano Garante los presentes Lineamientos.

TERCERO. La primera Época de criterios de interpretación la integrarán aquellos que sean emitidos por el Pleno del Instituto hasta el último día hábil del año 2018.

CUARTO. El Secretario de Acuerdos suplirá las funciones del Director de Ponencias, hasta en cuanto sea designado el titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/26/2018, de fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionado Presidente

C. Mariana Contreras Soto Comisionada

Instituto de Transparencia, Accesor la Información y Protección de Datos Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez Personales del Estado de Guerrero

Comisionado

C. Wilber Tacuba Valencia

Secretario Ejecutivo